



ACUERDO No. 2336 DE 2020

“Por el cual se aprueban medidas excepcionales en materia de Riesgo de Mercado en cuanto a Límites, Atribuciones, Extracupos y Asignación de Extracupo Emisor, y Cuentas de Ahorro-Corriente con la Banca Gubernamental”

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO “Carlos Lleras Restrepo”

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y las conferidas en el art. 12 del Decreto 1454 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 432 del 29 de enero de 1998 transformó al Fondo Nacional del Ahorro (en adelante FNA) en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter Financiero del orden Nacional, organizada como Establecimiento de Crédito de naturaleza especial sujeta a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante SFC).

Que el artículo 10.5.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, establece que el Fondo Nacional del Ahorro deberá cumplir con las instrucciones impartidas por la SFC sobre la manera de administrar los riesgos implícitos en sus actividades.

Que el numeral 10.5.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010 establece que el FNA podrá realizar las operaciones de tesorería autorizadas para los establecimientos de crédito.

Que al FNA le resulta aplicable la regulación expedida por la SFC en relación con la administración del riesgo de mercado, en particular lo dispuesto en el Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa número 100 de 1995).

Que la Junta Directiva en la sesión número 926 del 25 de agosto de 2020 mediante Acuerdo 2328 de 2020 adopta el Manual del Sistema de Administración de Riesgo de Mercado del FNA; El cual consagra en su artículo 6.1.7. la Política de Incumplimiento de límites, la cual estipula que las autorizaciones de incumplimiento de las políticas deben ser conocidas por la Junta Directiva de la Entidad. Por lo cual, por medio del Acuerdo 2330 de 2020 se aprobaron medidas excepcionales en materia de Riesgo de Mercado en cuanto a Límites, Atribuciones y Extracupos.

Que el Comité de Riesgos en sesión número 160 del 23 de septiembre de 2020, aprobó presentar ante la Junta Directiva la modificación en el Artículo Segundo del acuerdo 2230 de 2020, eliminando la tabla de valores y dejando únicamente la atribución, con el fin de permitir que la misma se ajuste de acuerdo con los cupos aprobados por la Junta Directiva Semestralmente.

Que en la Junta Directiva ordinaria en sesión número 929 del 29 de septiembre de 2020, aprobó realizar la modificación del artículo segundo del Acuerdo 2330 de 2020.

En virtud de lo expuesto.



ACUERDO No. 2336 DE 2020

“Por el cual se aprueban medidas excepcionales en materia de Riesgo de Mercado en cuanto a Límites, Atribuciones, Extracupos y Asignación de Extracupo Emisor, y Cuentas de Ahorro-Corriente con la Banca Gubernamental”

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. Aprobar las medidas temporales y excepcionales sobre Atribuciones de Operaciones Diarias, Extra-Cupos para entidades financieras, Límites de Concentración por entidades y la ampliación de los cupos de Emisor, y Cuentas de Ahorro-Corriente con la Banca Gubernamental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar cupo extraordinario con la Banca Gubernamental por tres (3) veces el cupo de Emisor, y Cuentas de Ahorro-Corriente vigente. A continuación, se relacionan las entidades correspondientes:

Banco Agrario
Bancóldex
Findeter
Financiera de Desarrollo Nacional (FDN)
Finagro

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar, ante la situación coyuntural y la posibilidad de recibir recursos provenientes de créditos:

1. Atribuciones de Operaciones Diarias: Autorizar la ejecución de operaciones diarias con la atribución del Comité de Activos, Pasivos e Inversiones para facilitar la distribución de recursos entre entidades financieras:

- La Vicepresidencia Financiera tiene un límite de \$57.000 millones de pesos diarios (65.000 SMMLV)
- El comité tiene atribución de operaciones diarias superior a 65.000 SMMLV.

2. Extra-Cupos para entidades financieras: Autorizar extracupo de 25% para las entidades financieras, de acuerdo con el artículo 6.1.7 del Manual de riesgo de Mercado.

3. Límites de Concentración por entidades: autorizar superar los límites de concentración mientras se distribuyen los recursos

- El manual de riesgo de Mercado establece una alerta de 20% de concentración por entidad y un límite de 25% (Artículo 6.1.6.2)

Parágrafo: Las medidas anteriores tendrán vigencia desde el día en que se reciban los recursos de las fuentes de fondeo en estudio, que obliguen a la entidad a incumplir alguno de los límites anteriormente descritos, hasta por los 30 días máximos establecidos en el artículo 6.1.7 del Manual de riesgo de Mercado.



ACUERDO No. 2336 DE 2020

“Por el cual se aprueban medidas excepcionales en materia de Riesgo de Mercado en cuanto a Límites, Atribuciones, Extracupos y Asignación de Extracupo Emisor, y Cuentas de Ahorro-Corriente con la Banca Gubernamental”

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia y derogatoria. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el acuerdo 2330 de 2020.

Por tratarse de medidas extraordinarias y temporales no se modifica el Manual de Riesgo de Mercado

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión de Junta Directiva Ordinaria No. 929 del 29 de septiembre de 2020.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá a los cinco (05) días del mes de octubre de 2020

CARLOS ALBERTO RUIZ MARTINEZ
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

SANDRA LILIANA ROYA BLANCO
SECRETARIA GENERAL

Vo.Bo. Elkin Fernando Marín Marín - Vicepresidente Financiero
Vo.Bo. Jaime Eduardo Martínez Otero – Vicepresidente de Riesgos
VoBo Natalia Bustamante Acosta- Jefe Oficina Jurídica